



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO**

Sincedejo, Sucre, abril, veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Libertad condicional

Negada

Wilmer del Cristo Mercado Santana

Concierto para Delinquir Agravado

Radicado interno No. 2018-00505-00

Radicado de origen No. 2017- 00558-00

Ley: 906 de 2004

ASUNTO A TRATAR:

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional radicada por el apoderado del condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA** lo condeno el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO** (Sucre), mediante sentencia fechada julio 11 de 2019, a la **PENA PRINCIPAL DE CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN Y A LA PENA ACCESORIA DE INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL MISMO TÉRMINO DE LA PENA PRINCIPAL Y MULTA DE MIL TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (1.350) DE LA EPOCA DE LA CONDENA**, al ser hallado responsable como complice de la comisión de la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y del beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de pena de prisión.

El pasado 13 de octubre de 2020, se le negó una solicitud de libertad condicional por la gravedad de la conducta, e igualmente se le reconoció **TREINTA (30) MESES y ONCE PUNTO CINCO (11.5) días** por tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Es competente este despacho para resolver la solicitud impetrada, pues de acuerdo con lo señalado por los numeral 3º y 4º del art. 38 de la ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conoce de la redención de la pena y sobre la libertad condicional, por lo que seguidamente se procede a decidir.

2.2. De la Redención de la Pena

Libertad condicional
Wilmer del Cristo Mercado Santana
Concierto para Delinquir
Radicado Interno No. 2019-00329-00 (radicado de origen No. 2018-002921-00)

De conformidad con el acápite que antecede providencia calendada octubre, trece (13) de 2020, se le reconoció **TREINTA (30) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5)** días por tiempo efectivo de la pena, por lo que desde la anterior fecha al día de hoy (20 de abril de 2021) trascurrieron SEIS (06) MESES y SIETE (07) días, lo que sumados entre sí arrojan un total de TREINTA Y SEIS (36) MESES DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DÍAS.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

“(…) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(…)

“negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(…)

“Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 65 de 1993.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORABLES	HORAS MÁXIMAS LABORABLES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
07/2020	17887811	TEJARES Y TEJIDOS	168	26	208	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 21/09/2020	NO NECESITA
08/2020	17887811	TEJARES Y TEJIDOS	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR	NO NECESITA

Libertad condicional
Wilmer del Cristo Mercado Santana
Concierto para Delinquir
Radicado Interno No. 2019-00329-00 (radicado de origen No. 2018-002921-00)

								ACTA DE FECHA 21/09/2020	
09/2020	18062641	TEJARES Y TEJIDOS	176	26	208	16	11	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 21/09/2020	NO NECESITA
10/2020	18062641	TEJARES Y TEJIDOS	168	26	208	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
11/2020	18062641	TEJARES Y TEJIDOS	152	23	183	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
12/2020	18062641	TEJARES Y TEJIDOS	72	26	208	16	4.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
12/2020	18062641	MANIPULACI ON DE ALIMENTOS	120	26	208	16	7.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
01/2021	18062641	MANIPULACI ON DE ALIMENTOS	216	25	200	16	13.5	BUENA ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
02/2021	18062641	MANIPULACI ON DE ALIMENTOS	184	24	192	16	11.5	BUENA ACTA DE FECHA 02/12/2020	NO NECESITA
Total, tiempo redimido por actividades de trabajo							88 días (02 meses y 20 días)		

Luego entonces, al sumar las cifras anteriores se tiene lo siguiente:

Por tiempo físico.....36 meses 18.5 días
 Por actividades de trabajo.....02 meses 20 días

TOTAL, TIEMPO EFECTIVO DE PENA: 39 meses y 8.5 días.

2.3. De la Libertad Condicional

Tal como se viene señalando, esta judicatura mediante auto interlocutorio fechado 3 de septiembre de 2020, negó la concesión a favor de este condenado del subrogado penal de la libertad condicional, toda vez que al estudiar las conductas punibles desplegada por éste sujeto, se tuvo en cuenta la valoración efectuada por el juez de conocimiento que emitió la sentencia condenatoria, llegándose a la conclusión que por la modalidad y gravedad de las conductas punibles cometidas por éste sujeto, no se hacía merecedor al subrogado penal de la libertad condicional, bajo el entendido de que su comportamiento era merecedor de un reproche mayor, viéndose obligado a cumplir la totalidad de la pena fijada por el JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SINCELEJO., cuyo quantum punitivo le resulto ampliamente favorable al degradarse la conducta punible, en virtud de preacuerdo, de autor a cómplice y desplegarse el injusto con fines de homicidio (sicariato) y narcotráfico.

Ahora, al encontramos ante un idéntico problema jurídico y una misma realidad probatoria de la planteada en el citada providencia interlocutorio fechada octubre 13 de 2020, esta judicatura sigue el lineamiento de la ley e instituciones procesales penales, del Juzgado del Conocimiento, y sus precedentes respeto de este punible o injusto, debiendo negarse una vez más la concesión del subrogado penal de la libertad condicional en favor del condenado, toda vez que las conductas

Libertad condicional
Wilmer del Cristo Mercado Santana
Concierto para Delinquir
Radicado Interno No. 2019-00329-00 (radicado de origen No. 2018-002921-00)

punibles desplegadas por esta persona, son de extrema gravedad como lo advirtió el juez de instancia, lo que permite señalar que no permite que se haga merecedor a la concesión de dicho subrogado penal y, por el contrario, deba cumplir la totalidad de la pena en centro de reclusión, tal y como se le ordeno en la sentencia.

Conforme lo advierte el art. 171 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Sincelejo (sucre)**.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de concesión del subrogado penal de la libertad condicional presentada por el apoderado judicial del condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer al condenado **WILMER DEL CRISTO MERCADO SANTANA**, la cifra de **TREINTA Y NUEVE (39) MESES Y OCHO PUNTO CINCO (8.5) DÍAS**, como tiempo efectivo de pena en reclusión.

TERCERO: Por secretaria, librense las comunicaciones de rigor

CUARTO: En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMAN BADEL
Juez